

Carta No. 0175-2024-APMTC/CL

Callao, 2 de abril de 2024

Señores

AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A.

Av. Sáenz Peña No. 1426, Bellavista.

Callao. -

Atención : Miguel Ángel Bravo Carranza
Representante Legal.
Asunto : Se emite Resolución No. 02
Referencia : Reclamo por cobro de uso de área operativa.
Expediente : **APMTC/CL/0007-2024**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **AGENCIA DE ADUANAS TRANSOCEANIC S.A.** ("TRANSOCEANIC" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el recurso de reconsideración dentro del plazo establecido en el artículo 3.1.1 y con los requisitos establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20.12.2023, atracó la nave JOSCO FUZHOU de Mfto. 2023-3168 en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM"), a fin de realizar operaciones de descarga de carga fraccionada.
- 1.2. Con fecha 28.11.2023, APMTC emitió cinco (5) facturas electrónicas por el concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada como se describen a continuación.

| | Factura | Importe |
|---|----------------|----------------|
| 1 | F004-00183365 | 2,823.17 |
| 2 | F004-00183368 | 7,581.64 |
| 3 | F004-00183369 | 736.32 |
| 4 | F004-00183371 | 656.86 |
| 5 | F004-00183373 | 4,432.95 |

- 1.3. Con fecha 09.01.2024, TRANSOCEANIC presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad por la presunta responsabilidad de APMTC por la emisión de las facturas señaladas en el punto anterior; debido a que

la generación de estas se debió a: (i) Su carga estuvo combinada con otras mercaderías (ii) Demora en la asignación de maquinarias para el retiro de su carga.

- 1.4. Con fecha 30.01.2024, APMTC emitió la Carta No. 0058-2024-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.
- 1.5. Con fecha 20.02.2024, APMTC emitió la resolución No. 01, notificada a la Reclamante el mismo día, declarando INFUNDADO el reclamo presentado por TRANSOCEANIC.
- 1.6. Con fecha 01.03.2024, TRANSOCEANIC interpuso el recurso de reconsideración sobre la resolución emitida, adjuntando como prueba nueva conversaciones y vistas fotográficas realizadas durante la operación de descarga.

II. ANÁLISIS

De la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por TRANSOCEANIC, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la disconformidad por la emisión de cinco (5) facturas electrónicas por concepto de Uso de Área Operativa de Importación de Carga Fraccionada.

A fin de resolver el referido recurso impugnatorio resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar las pruebas nuevas ofrecidas por la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

“7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

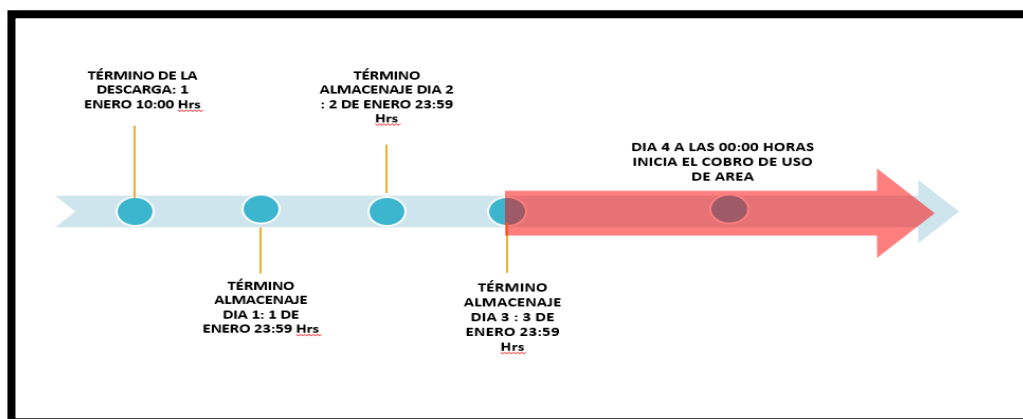
Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”.

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.



Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2024 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:01 horas del día 02 de enero de 2024 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2024 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2024 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa.”*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o

todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

*"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario (siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas)**, lo que quiere decir que **APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.***

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho cómputo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas."

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

2.2 **Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.**

Respecto al cobro de las facturas electrónicas materia de reclamo, debemos señalar que de acuerdo con el Terminal Data Report ("TDR"), el término de la descarga de la nave JOSCO FUZHOU de Mfto 2023-3168 fue el día 24.12.2023 a las 20:40 hpras;

por lo cual, el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

| Nave | Término de la descarga | Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días) | Inicio del cobro |
|-----------------|------------------------------------|--|---|
| JOSCO FUZHOU | 24.12.2023 a las 20:40 horas | 26.12.2023 23:59 horas. | Desde el día 27.12.2023 a las 00:00 horas. |

En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 27.12.2023 a las 00:00 horas estará afectada al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

F004-183365:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. 104371TJ403, se verificó que 92.02 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

| Nro. de Carga | MT | M3 | Cant | Tipo de Trabajo | Nro. de Camión | Nro. Tiquete de Puerta | Fecha de Inicio |
|---------------|--------------|----|------|-----------------|----------------|------------------------|------------------|
| 104371TJ403 | 22.99 | 0 | 1 | Gate Out | F7S760 | 2310273284 | 2023-12-27 02:33 |
| 104371TJ403 | 23.1 | 0 | 1 | Gate Out | B3Z866 | 2310273346 | 2023-12-27 03:47 |
| 104371TJ403 | 22.98 | 0 | 1 | Gate Out | AZG881 | 2310273354 | 2023-12-27 03:48 |
| 104371TJ403 | 22.95 | 0 | 1 | Gate Out | F8C885 | 2310273351 | 2023-12-27 03:54 |
| | 92.02 | | | | | | |

F004-183368:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. 104371KY404, se verificó que 247.12 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

| Nro. de Carga | MT | M3 | Cant | Tipo de Trabajo | Nro. de Camión | Nro. Tiquete de Puerta | Fecha de Inicio |
|---------------|-------|----|------|-----------------|----------------|------------------------|------------------|
| 104371KY404 | 19.52 | 0 | 1 | Gate Out | C6L797 | 2310273380 | 2023-12-27 04:14 |
| 104371KY404 | 18.97 | 0 | 1 | Gate Out | ARA725 | 2310273391 | 2023-12-27 04:24 |
| 104371KY404 | 17.02 | 0 | 1 | Gate Out | C6L796 | 2310273393 | 2023-12-27 04:33 |
| 104371KY404 | 19.23 | 0 | 1 | Gate Out | F7S760 | 2310273394 | 2023-12-27 04:51 |
| 104371KY404 | 19.47 | 0 | 1 | Gate Out | B4A809 | 2310273424 | 2023-12-27 05:12 |
| 104371KY404 | 19.11 | 0 | 1 | Gate Out | AZG881 | 2310273427 | 2023-12-27 05:20 |
| 104371KY404 | 19.16 | 0 | 1 | Gate Out | C6L797 | 2310273441 | 2023-12-27 05:30 |
| 104371KY404 | 19.38 | 0 | 1 | Gate Out | F8C885 | 2310273433 | 2023-12-27 05:31 |
| 104371KY404 | 18.41 | 0 | 1 | Gate Out | ARA725 | 2310273439 | 2023-12-27 05:31 |

| | | | | | | | |
|-------------|-------|---|---|----------|--------|------------|------------------|
| 104371KY404 | 19.23 | 0 | 1 | Gate Out | AHK892 | 2310273453 | 2023-12-27 05:44 |
| 104371KY404 | 19.5 | 0 | 1 | Gate Out | C6L796 | 2310273462 | 2023-12-27 06:01 |
| 104371KY404 | 18.6 | 0 | 1 | Gate Out | B4A809 | 2310273483 | 2023-12-27 06:23 |
| 104371KY404 | 19.52 | 0 | 1 | Gate Out | F7S760 | 2310273485 | 2023-12-27 06:39 |

247.12

F004-183369:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. 104371TJ405, se verificó que 24 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

| Nro. de Carga | MT | M3 | Cant | Tipo de Trabajo | Nro. de Camión | Nro. Tiquete de Puerta | Fecha de Inicio |
|---------------|----|----|------|-----------------|----------------|------------------------|------------------|
| 104371TJ405 | 24 | 0 | 1 | Gate Out | AHK892 | 2310273385 | 2023-12-27 04:23 |

24

F004-183371:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. 104371TJ404, se verificó que 21.41 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

| Nro. de Carga | MT | M3 | Cant | Tipo de Trabajo | Nro. de Camión | Nro. Tiquete de Puerta | Fecha de Inicio |
|---------------|-------|----|------|-----------------|----------------|------------------------|------------------|
| 104371TJ404 | 21.41 | 0 | 2 | Gate Out | F8C885 | 2310273527 | 2023-12-27 07:57 |

21.41

F004-183373:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. 104371KY402, se verificó que 2572.27 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

| Nro. de Carga | MT | M3 | Cant | Tipo de Trabajo | Nro. de Camión | Nro. Tiquete de Puerta | Fecha de Inicio |
|---------------|-------|----|------|-----------------|----------------|------------------------|------------------|
| 104371KY402 | 24.52 | 0 | 1 | Gate Out | AZG881 | 2310273230 | 2023-12-27 01:37 |
| 104371KY402 | 24.34 | 0 | 1 | Gate Out | AHK892 | 2310273255 | 2023-12-27 02:02 |
| 104371KY402 | 24.65 | 0 | 1 | Gate Out | C6L796 | 2310273252 | 2023-12-27 02:35 |
| 104371KY402 | 24.35 | 0 | 1 | Gate Out | AZG776 | 2310273494 | 2023-12-27 06:46 |
| 104371KY402 | 22.5 | 0 | 1 | Gate Out | AZG881 | 2310273505 | 2023-12-27 07:30 |
| 104371KY402 | 24.13 | 0 | 1 | Gate Out | ARA725 | 2310273518 | 2023-12-27 07:52 |

144.49

Considerando todo o anteriormente mencionado, el cobro realizado mediante las

cinco facturas ha sido correctamente emitido.

2.3 **Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.**

La Reclamante manifestó que debido a los siguientes hechos: (i) Su carga estuvo combinada con otras mercaderías (ii) Demora en la asignación de maquinarias para el retiro de su carga.

Ahora bien, luego de una revisión interna con el Área de Operaciones de APMTC se procederá amparar el Reclamo presentado por TRANSOCEANIC, por el cobro de uso de área operativa, correspondiendo la emisión de una nota de crédito por cada una de las cinco facturas materia de reclamo.

Es importante mencionar que la presente decisión tomada por la Entidad Prestadora no significa la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sea precedentes para casos a futuro.

Así las cosas, corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por TRANSOCEANIC.

III. RESOLUCIÓN.

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por **AGENCIA DE ADUANAS TRANSOCEANIC S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0007-2024.**



Sofia Balbi

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente
APM TERMINALS CALLAO S.A.